



INFORME SITUACIONAL DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR PARTE DEL ESTADO DE EL SALVADOR

**MESA DE SOCIEDAD CIVIL CONTRA EL
DESPLAZAMIENTO FORZADO A CAUSA
DE LA VIOLENCIA EN EL SALVADOR**

Diciembre 2019



Informe Situacional del Incumplimiento en la Atención a las Víctimas de Desplazamiento Forzado por parte del Estado de El Salvador

**Informe Situacional del Incumplimiento
en la Atención a las Víctimas de Desplazamiento
Forzado por parte del Estado de El Salvador**

Basado en casos registrados en el periodo 2017-2019
por las organizaciones integrantes de la
Mesa de Sociedad Civil Contra el
Desplazamiento Forzado a Causa de la
Violencia en El Salvador (MCDF)

El contenido de este informe es responsabilidad exclusiva de la Mesa de Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado a Causa de la Violencia en El Salvador. El documento se podrá reproducir, distribuir y difundir total o parcialmente sin fines comerciales, siempre que se respeten los créditos y los derechos de autoría de la obra original.

Contenido

Introducción	1
Contexto del fenómeno de desplazamiento forzado	2
Situación de incumplimiento en la atención a víctimas de desplazamiento forzado por parte del Estado de El Salvador	8
Casos de personas desplazadas internas por violencia que han recibido atención por parte de organizaciones integrantes de la MCDF	13
Peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	17
Referencias bibliográficas	20



Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido que el desplazamiento interno es un fenómeno complejo y multicausal. En su labor de monitoreo de derechos humanos identificó, de conformidad con la información recibida a través de sus distintos mecanismos, un gran número de personas desplazadas internas en El Salvador,¹ señalando que esta situación es consecuencia de situaciones de violencia generalizada, entre otros, que estarían produciendo desalojos forzosos y vulneraciones de derechos de diversas poblaciones.²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que debido a la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno, de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo y en atención a dichas circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en las que generalmente se encuentran las personas desplazadas como sujetos de derechos humanos, su situación puede ser entendida como una condición individual de *facto* de desprotección respecto del resto de personas que se encuentren en situaciones semejantes.³

Las personas desplazadas internas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad debido a que huyen de su hogar o lugar de residencia habitual al interior de su país en busca de seguridad y protección como consecuencia de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano. Estas situaciones favorecen la situación de invisibilidad de dichas personas con respecto al ejercicio de sus derechos humanos y se requiere la protección del Estado aun y cuando ha sido este el que ha ocasionado su huida.⁴

Por ello, el impacto del desplazamiento forzado interno debe ser analizado en tres dimensiones: a) Las violaciones de derechos que son la causa del desplazamiento; b) Las violaciones de derechos que trae aparejada la situación propia de desplazamiento; y c) Las

¹ La CIDH retoma los datos del Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), según el cual para 2016 se estimaron más de 200.000 personas desplazadas en El Salvador.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas*. (OEA, 2018). Edición en PDF, página 10, párrafo 4.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo del caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. (San José: 15 de septiembre de 2005). Párrafo 177.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. (OEA, 2015). Edición PDF, página 30, párrafo 59.

violaciones de derechos que acarrea la falta de protección y soluciones duraderas por parte del Estado. Estas dimensiones coinciden con las obligaciones del Estado de prevenir el desplazamiento, brindar asistencia durante el desplazamiento, protección y soluciones duraderas.⁵

A partir de la identificación del fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador, en el año 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó recomendaciones al Estado salvadoreño, instándolo a: i) Reconocer el fenómeno del desplazamiento interno; ii) Elaborar un diagnóstico y recolectar datos sobre las diferentes tipologías que adopta el desplazamiento interno; iii) Desarrollar e implementar políticas públicas y una ley específica que estén dirigidas a la prevención del desplazamiento interno; y iv) Garantizar la protección, la asistencia humanitaria y la consecución de soluciones duraderas para las personas desplazadas internas, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos por el Estado salvadoreño y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.⁶

Con base en las recomendaciones enunciadas, este informe tiene como propósito señalar la situación actual de incumplimiento en la atención de las víctimas de desplazamiento forzado, por parte del Estado y sugerir líneas de acción conforme a lo establecido en los estándares internacionales específicos en la atención de personas desplazadas.

1. Contexto del fenómeno de desplazamiento forzado

Según datos del Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), los casos de personas desplazadas a causa de la violencia y el conflicto aumentaron de una cantidad inicial de 170,000 registrada en el año 2015 a una cantidad de 246,000 registrada en el año 2018.⁷

Según la Encuesta de Opinión sobre el Desplazamiento Interno Forzado por Violencia y las Medidas Extraordinarias elaborada por el Instituto de Opinión Pública (IUDOP), se estimó

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas*. (OEA, 2018). Edición en PDF, páginas 31 y 32, párrafos 55 y 56.

⁶ Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a El Salvador. (OEA, 2018). Consultado el día 14 de octubre de 2019.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/011A.asp>

⁷ Internal Displacement Monitoring Centre, 2019. Consultado el día 31 de octubre de 2019.

Disponible en: <http://www.internal-displacement.org/countries/el-salvador>

que, solo para el año 2018, alrededor de 235,700 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado.⁸ Tomando de base la proyección realizada por la Dirección General de Estadísticas y Censos, que para el año 2018 estimó una población total de 6,643,359 personas,⁹ se puede establecer que cerca del 3.7% de la población fue desplazada internamente a causa de la violencia en el año 2018.¹⁰

El desplazamiento afecta en mayor proporción a familias con personas en edad adolescente (12-17 años) y/o joven (18-29 años), indicando un mayor riesgo de esta población al accionar de los grupos criminales y, por ende, una mayor probabilidad de verse obligados a desplazarse internamente.¹¹ Las mujeres, como en el total de la población del país, son también mayoría en la población desplazada por violencia (54%).¹²

De hecho, según los casos registrados y atendidos por el Servicio Social Pasionista (SSPAS), se ha constatado que la población más afectada por el desplazamiento forzado son las mujeres y que la mayoría de las víctimas oscilan en los rangos etarios de niñez, adolescencia y juventud.¹³ Asimismo, las víctimas estaban relacionadas a una condición de vulnerabilidad

⁸ Informe de las Organizaciones de Sociedad Civil sobre Casos de Desplazamiento Forzado por Violencia 2017-2018. Lo que El Salvador no reconoce. (2019), página 9.

⁹ Ministerio de Economía. El Salvador: Estimaciones y Proyecciones de Población Nacional 2005-2050. Departamental 2005-2025. (San Salvador, 2014), página 24.

¹⁰ Servicio Social Pasionista. Informe de caracterización de víctimas de desplazamiento forzado interno ocasionado por la violencia en El Salvador 2018-2019. (San Salvador, 2019), página 12.

¹¹ En su informe “En el fuego cruzado. El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica”, Save the Children destaca que, en numerosas ocasiones, el desplazamiento forzado supone, para la familia, gastos extraordinarios y pérdida de fuentes de ingreso y redes de apoyo. Ante este golpe económico algunas familias no pueden seguir haciendo frente a los gastos de educación de sus hijos, quienes se ven obligados a trabajar para contribuir al sustento del hogar. Las niñas, por su parte, pasan a ocuparse del hogar y del cuidado de sus hermanos más pequeños. (página 51)

La situación de desplazamiento pone en desventaja a las niñas, niños y adolescentes, afectando negativamente su desarrollo integral, al ocuparse de labores y actividades que no corresponden con su interés superior.

¹² Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe final de caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. (San Salvador, 2018), página 7. El informe fue elaborado con el apoyo de Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Joint IDP Profiling Service (JIPS), la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

¹³ Al respecto, la CIDH ha señalado que las mujeres, niños, niñas y personas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad acentuada, lo que exige a los Estados tomar medidas especiales. En el caso de niños y niñas, la Comisión ha establecido que la situación de desprotección de las personas desplazadas obliga a los Estados a otorgar un trato preferente a su favor y a adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su condición de vulnerabilidad e indefensión.

específica, entre las cuales se destaca: personas que estuvieron relacionadas o fueron víctimas de un hecho delictivo, pertenencia al cuerpo policial o militar y pertenencia a la población LGTBIQ.¹⁴

Los municipios en los que se origina el fenómeno coinciden con los principales centros poblados del país (cabeceras departamentales), así como con aquellos que registran altos niveles de violencia delictiva y criminal. Gran parte del desplazamiento originado por violencia (42%) es de tipo intra municipal –entre colonias del mismo municipio–, buscando acogida en áreas con mayor seguridad percibida, principalmente con familiares, y que les permitan accesibilidad a sus fuentes de empleo.¹⁵

De los 951 casos atendidos por la MCDF, durante el periodo 2017-2019, se identificó que, en su mayoría, la principal área de expulsión es la zona central, con 340 casos identificados; seguidamente, en la zona paracentral se identifican 57 casos; en la zona occidental 40 casos; y en la zona oriental 32 casos.¹⁶ En un caso no pudo identificarse el área de expulsión y en 12 casos se trataba de personas extranjeras.

En cuanto a los agentes persecutores del desplazamiento forzado, se tienen identificados a pandillas,¹⁷ agentes del Estado (Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil -PNC-), personas desconocidas, familiares, entre otros.

Por su parte, en el caso de las mujeres, ha reconocido un impacto particular sobre ellas vinculado a su género al verse afectadas desproporcionadamente por el desplazamiento por una profundización de distintos patrones de discriminación y violencia de género.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas*. (OEA, 2018). Edición en PDF, página 45, párrafos 88 y 89.

¹⁴ Servicio Social Pasionista. Informe de caracterización de víctimas de desplazamiento forzado interno ocasionado por la violencia en El Salvador 2018-2019. (San Salvador, 2019), página 31.

¹⁵ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe final de caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. (San Salvador, 2018), página 8. En este informe, se destacan los impactos inmediatos del desplazamiento forzado, los cuales se reflejan en trastornos emocionales o psicológicos, que afectan a una alta proporción de la población (70%); impactos económicos generados por el abandono de propiedades en los lugares de origen (42%), la separación familiar temporal o definitiva en un número significativo de casos (29%), la pérdida de fuentes de ingreso (28%), y la interrupción de educación de los menores de edad (22%).

¹⁶ Los 951 casos registrados, incluyen 469 que se registran como de origen desconocido; este dato se explica, principalmente, por atenciones emergentes proporcionadas en coyunturas específicas, tales como las denominadas “caravanas”, donde las organizaciones registraron número de personas atendidas, pero se desconocía el territorio expulsor.

¹⁷ Según los datos registrados por el SSPAS el principal actor responsable de hechos de violencia y desplazamiento son las maras y pandillas. En un 50% de los casos documentados las víctimas identifican a la

Las causas que motivan el desplazamiento forzado, según los datos registrados por el SSPAS entre 2018 y 2019, indican diferentes tipos de violencia entre los que se encuentran: amenazas, homicidio, feminicidio, lesiones, violencia sexual, violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia estatal (por la actuación ilegal de agentes policiales), extorsión, abusos policiales, tentativa de homicidio, temor por violencia, reclutamiento forzado, entre otras.¹⁸

La situación del desplazamiento forzado no ha presentado avances significativos en la atención a víctimas y su prevención, debido, por una parte, a la falta de reconocimiento del fenómeno por parte del gobierno anterior.

El gobierno entrante que inició funciones el día uno de junio, no se ha pronunciado claramente sobre las acciones que realizará para atender integralmente la problemática.¹⁹ Actualmente, no se cuenta con un diagnóstico a nivel nacional ni con información sobre las diferentes tipologías del desplazamiento forzado que permita diseñar e implementar políticas públicas y acciones de prevención a nivel nacional y local.²⁰

Mara Salvatrucha (MS) como responsable de los hechos de violencia que generaron el desplazamiento forzado, seguido de un 13.57% que señala a la pandilla 18 Revolucionarios y un 0.8% identifica a la pandilla 18 Sureños, mientras que un 11.42% señala a las pandillas sin especificar la identidad de estas. Informe de caracterización de víctimas de desplazamiento forzado interno ocasionado por la violencia en El Salvador 2018-2019. (San Salvador, 2019), páginas 20.

¹⁸ Servicio Social Pasionista. Informe de caracterización de víctimas de desplazamiento forzado interno ocasionado por la violencia en El Salvador 2018-2019. (San Salvador, 2019), páginas 20 y 21.

¹⁹ El abordaje de la problemática por parte del Estado salvadoreño, ha sido sujeto de análisis del Comité de los Derechos del Niño que, en sus observaciones finales a los informes periódicos 5º y 6º combinados presentados por el Estado, manifestó su profunda preocupación por la falta de reconocimiento oficial del impacto que tienen las maras y la violencia criminal en el desplazamiento interno de niños y sus familias. Asimismo, expresó su preocupación sobre la escasa atención prestada a las causas estructurales de la violencia, que se pone de manifiesto en los limitados recursos asignados a las medidas de prevención y rehabilitación contenidas en las políticas nacionales, y la prevalencia de un enfoque represivo de la seguridad que incluye la creciente participación del ejército. (párrafo 22, literales c y d)

Por ello, el Comité instó al Estado salvadoreño a reconocer oficialmente que la violencia es una de las causas fundamentales del desplazamiento interno y a tomar las medidas necesarias para implementar de manera efectiva la hoja de ruta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la coordinación interinstitucional de la atención integral y la protección de las víctimas. (párrafo 23, literal c)

²⁰ Si bien el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública realizó un estudio, en municipios priorizados, para la caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador, que tuvo como resultado un informe finalizado en marzo de 2018, consideramos que este no desarrolla ni establece la magnitud de la violencia generalizada y cómo esta provoca el desplazamiento forzado interno. Asimismo, no está claro si el nuevo gobierno asumirá el informe como un diagnóstico de partida para abordar el desplazamiento forzado.

Lo anterior genera que las medidas adoptadas por el Estado, a esta fecha, carezcan de un abordaje con enfoque de género,²¹ derechos humanos²² y victimológico que erradique y prevenga las causas que originan el desplazamiento forzado y atienda, efectivamente, a las víctimas de este fenómeno, por medio de mecanismos de protección institucionales y comunitarios específicos para restituir sus derechos y propiciar las condiciones que permitan ya sea el retorno a sus lugares de origen o la ubicación en otros lugares en los que no sean estigmatizados y revictimizados por parte de las instituciones estatales y, por tanto, se eviten nuevas violaciones a derechos.²³

En el mes de julio de este año, el gobierno de El Salvador se adhirió al compromiso del Marco Integral Regional de Protección y Soluciones para las Américas (MIRPS).²⁴ Al

²¹ La CIDH enfatiza que el enfoque de género debe servir de guía al momento de formular, implementar y evaluar políticas públicas; se trata, entonces, de incluir en el análisis los siguientes tres elementos: (i) el impacto diferencial que tienen o pueden tener las medidas que se adoptan para hombres y para mujeres; (ii) la opinión, experiencia y preocupaciones de las mujeres y de los hombres en los distintos momentos del ciclo de la política; (iii) el beneficio que la medida adoptada trae en términos de disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. (OEA, 2018), página 32, párrafo 95.

²² El enfoque de derechos humanos insta a los Estados a adoptar como marco referencial de su actuación a los principios y las normas que reconocen los derechos fundamentales plasmados tanto en instrumentos internacionales, como en las constituciones y normas nacionales. Esos principios y normas funcionan como lineamientos o pautas para la intervención de los Estados en los procesos de identificación y definición de problemas, en el diseño, en la implementación y en la evaluación de políticas públicas. Dicho enfoque se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. (OEA, 2018), página 20, párrafos 42-44.

²³ La Corte IDH ha señalado que la situación de desplazamiento se mantiene hasta que las personas puedan retornar a sus lugares de origen de manera voluntaria, digna y en condiciones de seguridad o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas*. (OEA, 2018). Edición en PDF, página 46, párrafo 92.

²⁴ Como parte de este compromiso internacional, el Estado salvadoreño presentó el Plan Nacional MIRPS en la Reunión con la Sociedad Civil del MIRPS y Foro Mundial para los Refugiados, desarrollada en la ciudad de México los días 7 y 8 de noviembre de este año; no obstante, dicho plan no ha sido socializado ni validado por las organizaciones de sociedad civil y se desconoce su contenido, alcance y mecanismos de implementación y seguimiento.

Para más información, *vid.* ACNUR. El Salvador se une a esfuerzo regional para abordar el desplazamiento forzado en Centroamérica. 26 de julio de 2019.

respecto, los compromisos adquiridos se encuentran aún sin claridad de procesos de operativización, sin designación de responsables claros y, en ausencia de mecanismos de monitoreo, participación y rendición de cuentas, han tenido en la práctica un impacto limitado en la vida de cientos de miles de personas obligadas a desplazarse en sus países de origen, en los países de tránsito y destino en Centroamérica y México. En ese sentido, es necesario que el gobierno cumpla los compromisos adquiridos en la Declaración de Cartagena, el Plan de Acción de Brasil, el Plan de Acción de San José y la Declaración de San Pedro Sula. El MIRPS es solo uno de los resultados de la solidaridad histórica que han demostrado nuestras poblaciones en el continente.

En el mes de septiembre de este año, el Estado salvadoreño y Estados Unidos firmaron un acuerdo de cooperación en materia de inmigración que contiene como puntos fundamentales: a) El intercambio de información de personas migrantes retornadas a El Salvador; b) El aumento de la seguridad en la frontera; y c) La colaboración en temas de seguridad, en especial respecto a las pandillas y maras²⁵; el acuerdo se vislumbra como una estrategia para combatir el crimen organizado, disminuir el tráfico y trata de personas, y atender las causas de la migración irregular,²⁶ para ello se instalarán patrullas fronterizas compuestas por policías y militares para erradicar la migración no segura hacia Estados Unidos. Pese a las declaraciones oficiales del gobierno, se ha considerado que los compromisos adquiridos por el Estado forman parte de un acuerdo de tercer país seguro.²⁷

Respecto a este acuerdo, no existe claridad sobre los alcances y las consecuencias de los compromisos alcanzados con Estados Unidos, ni el impacto en la política de seguridad; además, es preocupante que los esfuerzos se enfoquen, fundamentalmente, en el tema de

Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/7/5d3b04494/el-salvador-se-une-a-esfuerzo-regional-para-abordar-el-desplazamiento-forzado.html> y <https://www.acnur.org/marco-integral-regional-para-la-proteccion-y-soluciones-mirps.html>

²⁵ Voz de América. Canciller de El Salvador: “No vamos a firmar un tercer país seguro”. 26 de septiembre de 2019.

Disponible en: <https://www.voanoticias.com/a/eeuu-canciller-el-salvador-no-vamos-a-firmar-tercer-pais-seguro-/5100285.html>

²⁶ La Prensa Gráfica. Acuerdo migratorio con EUA no convierte a El Salvador en tercer país seguro, asegura canciller. 7 de octubre de 2019.

Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Acuerdo-migratorio-con-EUA-no-convierte-a-El-Salvador-en-tercer-pais-seguro-asegura-canciller-20191007-0326.html>

²⁷ El Faro. El acuerdo que convirtió a El Salvador en otro cómplice de Trump. 23 de septiembre de 2019.

Disponible en: https://elfaro.net/es/201909/el_salvador/23670/El-acuerdo-que-convirti%C3%B3-a-El-Salvador-en-otro-c%C3%B3mplice-de-Trump.htm

migración y se continúe sin visibilizar la grave problemática de desplazamiento forzado que también puede motivar a las personas a migrar de forma no segura.

2. Situación de incumplimiento en la atención a víctimas de desplazamiento forzado por parte del Estado de El Salvador

En el año 2018, la Sala de lo Constitucional declaró la existencia del desplazamiento forzado de personas, originado por el contexto de violencia e inseguridad que afecta a grupos en situación de vulnerabilidad ubicados en diversas zonas geográficas del país, que son controladas por maras y pandillas, lo que produce afectaciones a derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad y la propiedad, entre otros.²⁸ Asimismo, estableció un plazo de seis meses para emitir la legislación especial para la protección de víctimas. Sin embargo, después de finalizado el plazo señalado, a la fecha se cuenta con un retraso de 302 días (10 meses) de incumplimiento integral de la sentencia por parte del Estado salvadoreño. Actualmente, se desconoce la dimensión del impacto o el número de víctimas afectadas, no existe información oficial sobre la problemática, hace falta un mapa oficial de municipios expulsores y receptores, lo que dificulta la identificación de casos, registro formal y atención integral a las víctimas.

²⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 411-2017. (San Salvador: 13 de julio de 2018). En esta sentencia, la Sala ordenó a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a la Comisión Coordinadora y a la titular de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia cumplir, en el plazo de seis meses, con lo siguiente: i) reconocer a las víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado dicha calidad, como sujetos de derechos, y categorizarlos normativamente, para lo cual se deberá revisar y emitir la legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos; (ii) diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de actuación orientados a prevenir el desplazamiento forzado de los habitantes del país, por lo que deberán promover y adoptar —en el marco de sus competencias— medidas para recobrar el control territorial de las zonas dominadas por las pandillas y evitar futuros desplazamientos y la continuidad de las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales; (iii) brindar medidas de protección a quienes ya tienen de *facto* la condición de desplazados y, además, garantizarles la posibilidad de retorno a sus residencias; y (iv) celebrar los convenios de cooperación a nivel nacional e internacional para asegurar la protección de víctimas y testigos.

Asimismo, ordenó, al presidente de la República, incluir la atención a las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia como una prioridad en la elaboración del presupuesto general del Estado.

En su Informe sobre los derechos humanos de los desplazados internos en El Salvador, la Relatora Especial de la ONU recomendó al Estado salvadoreño: c) Aprobar un marco jurídico y político nacional para prevenir el desplazamiento interno y darle respuesta, con arreglo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. (ONU, 2018, párrafo 74)

En cuanto a la normativa para proteger a las víctimas de desplazamiento forzado, durante los años 2017 y 2019, se crearon y presentaron a la Asamblea Legislativa las propuestas de ley siguientes: a) Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de la Violencia en condiciones de Desplazamiento Forzado (Cristosal);²⁹ b) Ley Especial para la Atención, Protección y Reparación Integral a Víctimas de Delito por Violencia (MJSP); y c) Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno Provocado por la Violencia y Crimen Organizado, especialmente por las pandillas (UTE).³⁰

Actualmente, las propuestas mencionadas no han sido estudiadas, discutidas y analizadas al interior de la Asamblea Legislativa, ni se ha realizado un proceso de consulta con Organizaciones de Sociedad Civil. No obstante lo anterior, durante el año 2019, la MCDF entregó a la Asamblea Legislativa el documento de “Estándares mínimos para una normativa especial de atención y protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno”, así como un informe con observaciones y comentarios sobre las propuestas de ley presentadas por el MJSP, UTE y la fundación Cristosal, enfatizando la obligación de aprobar una legislación específica para víctimas de desplazamiento forzado con base en un enfoque de derechos humanos y que, además, cumpla con lo ordenado por la Sala de lo Constitucional en la sentencia 411-2017.

En reiteradas ocasiones la MCDF envió correspondencia a la Asamblea Legislativa, solicitando ser parte de las consultas y análisis de los anteproyectos de ley, exigiendo la participación de las víctimas de desplazamiento forzado interno; sin embargo, la MCDF no obtuvo respuesta por parte de la Asamblea Legislativa. Lo mismo sucedió con las solicitudes realizadas al MJSP por medio de la Dirección de Atención a Víctimas y tampoco se obtuvo respuesta. A la fecha, no se cuenta con un pronunciamiento oficial del gobierno actual sobre el acompañamiento a alguna o todas las propuestas presentadas para aprobación.

Desde la MCDF se considera que, al tratarse de un fenómeno complejo que requiere un abordaje especializado, el legislador debe promover espacios de consulta y discusión real de las propuestas con la participación de organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales, víctimas de desplazamiento forzado, academia, entre otros actores claves, a fin de asegurar que la legislación que sea aprobada integre el reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia en situación de desplazamiento forzado interno, alineado a los estándares internacionales de protección.

²⁹ Informe periódico universal del Estado de El Salvador presentado ante el Consejo de Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. (ONU: 2019), párrafo 25.

³⁰ Informe de las Organizaciones de Sociedad Civil sobre Casos de Desplazamiento Forzado por Violencia 2017-2018. Lo que El Salvador no reconoce. (2019), página 34.

En el mismo sentido, el gobierno actual debe promover espacios interinstitucionales e intersectoriales de participación, discusión de la problemática y de las propuestas presentadas a la Asamblea Legislativa. A pesar de las solicitudes realizadas por la MCDF hacia el gobierno a fin de propiciar los espacios mencionados, no existen señales de interés por parte del ejecutivo para profundizar y discutir la problemática real del desplazamiento forzado.

De igual forma, el Estado salvadoreño no ha propiciado espacios de participación para víctimas y sobrevivientes de violencia en situación de desplazamiento interno forzado a fin de conocer y atender las exigencias de esta población, así como incidir en el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de prevención,³¹ protección, atención, restitución y reparación integral para las víctimas.³²

³¹ Para cumplir efectivamente con el deber de prevenir situaciones que ponen en riesgo el ejercicio efectivo de los derechos humanos, y que obligan a las personas a desplazarse, es imperativo que el Estado adopte e implemente medidas generales de prevención que incluyen todas aquellas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, tales como un marco jurídico de protección idóneo, la adecuación y fortalecimiento de los esquemas institucionales, la adopción de medidas para la implementación efectiva de los marcos normativos, el establecimiento de políticas de prevención, con prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, así como campañas de sensibilización, entre muchas otras.

Asimismo, en los casos en los que es evidente que determinadas personas enfrentan un riesgo real e inmediato de ser víctimas de violencia o discriminación cuya consecuencia será su desplazamiento, el Estado debe implementar medidas específicas para prevenir que tales hechos se materialicen. En esta etapa, el Estado debe explorar todas las posibles alternativas para prevenir el desplazamiento.

Otra medida de prevención es minimizar las causas que provocan el desplazamiento y sus efectos adversos, esto implica que en aquellos casos en los que no quede otra alternativa más que el desplazamiento, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que se realice en condiciones de seguridad, dignidad, alimentación, salud e higiene, y de no separación de los miembros de la familia.

También, el Estado debe prever la adopción de todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar que se disponga o se ofrezca vivienda adecuada alternativa, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según el caso.

Por último, el Estado tiene el deber de investigar, procesar y sancionar los hechos que son la causa del desplazamiento interno.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas*. (OEA, 2018). Edición en PDF, páginas 48, 49 y 51, párrafos 101-104 y 109.

³² Sobre este punto también existe una recomendación de la Relatora Especial de la ONU, en el sentido de: (...) k) Velar por que se mantengan consultas estrechas con los desplazados internos para que las políticas o las medidas previstas en los programas satisfagan sus necesidades sin hacerles correr peligros adicionales. Las



Respecto de algunos esfuerzos que realizó el Estado en la atención institucional a víctimas, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), a través de la Mesa Nacional de Atención a Víctimas, registró la elaboración de la Hoja de Ruta de Atención Integral a Víctimas de Movilidad Interna³³ y creó las Oficinas Locales de Atención a Víctimas (OLAV) y las Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana (ODAC) que dependen de la Policía Nacional Civil (PNC), lo que dio origen a la creación de UNIMUJER-ODAC que brinda atención especializada a mujeres víctimas de la violencia. Asimismo, MINSAL creó lineamientos internos para atender a víctimas de la violencia generalizada desde una perspectiva del derecho a la salud.³⁴ No obstante, no se tiene certeza si estas iniciativas tendrán continuidad en el nuevo gobierno, pues no se cuenta con un pronunciamiento formal por parte de las nuevas autoridades.

Recientemente, el nuevo Ministro de Justicia y Seguridad Pública inauguró una nueva Oficina de Atención a Víctimas de Desplazamiento y Migración Forzada, ubicada en las instalaciones de la Dirección de Atención al Migrante (DAMI) de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); asimismo, anunció la creación de otras 24 oficinas en diferentes municipios.³⁵ No se tiene claridad ni información sobre el diagnóstico realizado por el MJSP que justificara la creación de las nuevas oficinas en cuanto a número y ubicación geográfica de las mismas. Tampoco se tiene certeza sobre la asignación de personal competente, sensibilizado y comprometido para atender a las víctimas en las nuevas oficinas.

A pesar de estos esfuerzos, continúa siendo evidente la falta de respuestas específicas para atender la problemática; actualmente, no es posible identificar a las instituciones encargadas del abordaje de casos de personas en desplazamiento forzado interno. Tampoco es posible

medidas de protección, entre ellas las de protección de testigos, se deberían adaptar plenamente a las necesidades y los perfiles de riesgo. (ONU, 2018, párrafo 74).

³³ Informe periódico universal del Estado de El Salvador presentado ante el Consejo de Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. (ONU: 2019), párrafo 53.

³⁴ Informe de las Organizaciones de Sociedad Civil sobre Casos de Desplazamiento Forzado por Violencia 2017-2018. Lo que El Salvador no reconoce. (2019), página 36.

³⁵ Dirección General de Migración y Extranjería. Inauguran Oficinas de Atención a Víctimas de Desplazamiento y Migración Forzada. 3 de octubre de 2019.

Disponible en: <http://www.migracion.gob.sv/noticias/inauguran-oficinas-de-atencion-a-victimas-de-desplazamiento-y-migracion-forzada/>

La Prensa Gráfica. Inauguran 25 oficinas de atención a víctimas de desplazamiento forzado. 3 de octubre de 2019.

Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Inauguran-25-oficinas-de-atencion-a-victimas-de-desplazamiento-forzado-20191003-0345.html>

determinar una coordinación y articulación interinstitucional que, con base en un enfoque sistémico,³⁶ atienda eficazmente y proteja a las víctimas y realice acciones de prevención a nivel local. Por ello, el Estado debe garantizar una institucionalidad sólida, suficiente y efectiva para el abordaje integral del fenómeno del desplazamiento forzado.³⁷

A lo anterior, cabe agregar la falta de actuaciones con un enfoque de derechos humanos, victimológico y de género por parte de operadores institucionales que no han sido capacitados y sensibilizados para la atención de esta población, en todas las etapas del desplazamiento. Además, se desconoce si el personal asignado para trabajar la problemática del desplazamiento forzado cuenta con la capacidad y experiencia en la atención y abordaje de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente con personas desplazadas forzosamente.³⁸

En cuanto al financiamiento, es necesario que, en el presupuesto general de la nación, se asigne una línea presupuestaria específica tanto a la Dirección de Atención a Víctimas como a otras instituciones vinculadas con la problemática, que les permita implementar atenciones por medio de servicios especializados y casas de acogida que brinden condiciones dignas a las víctimas de desplazamiento forzado.³⁹

³⁶ El enfoque sistémico implica la articulación y vinculación de todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas, en todos los niveles territoriales del Estado, para garantizar holística e integralmente sus derechos, tomando en consideración sus realidades, entornos y condiciones para hacer efectiva la garantía de sus derechos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. (OEA, 2017). Edición PDF, páginas 52 y 146.

³⁷ La CIDH ha señalado que el desplazamiento forzado interno es un problema de grandes dimensiones y con impactos negativos desproporcionados en determinadas poblaciones, que requiere no sólo de un lugar prioritario en la agenda pública sino que interpela a los Estados y otros actores involucrados a repensar estrategias de intervención que logren dar una respuesta integral adecuada a un fenómeno de tan complejas características.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas*. (OEA, 2018). Edición en PDF, página 39, párrafo 78.

³⁸ La falta de capacidad y experiencia puede evidenciarse en el proceder de algunos funcionarios públicos en el momento de atender, abordar o referirse a la problemática.

³⁹ En este sentido, la Relatora Especial de la ONU, en su Informe sobre los derechos humanos de los desplazados internos en El Salvador, recomendó al Estado salvadoreño: (...) g) Asignar presupuestos apropiados a la labor relativa al desplazamiento interno, tomando como base un marco jurídico y político que permita aplicar las políticas y las medidas previstas en los programas, sobre todo en el plano local. (ONU, 2018, párrafo 74)

Las situaciones planteadas derivan en la falta de cobertura de atención, alcance territorial y calidad de la atención a las víctimas; además, no se cuenta con programas de atención que incluyan servicios a tiempo completo ni infraestructura adecuada para la atención, incluyendo la disponibilidad de casas de acogida seguras y los mecanismos para ubicar a las víctimas en localidades diferentes de forma permanente.⁴⁰

El Estado debe generar soluciones duraderas con la participación de las víctimas y garantizar que los grupos familiares desplazados puedan restablecer su proyecto de vida, proporcionándoles las garantías de acompañamiento necesarias.⁴¹

El acceso efectivo a mecanismos de protección y seguridad para las familias víctimas de delitos que permita prevenir el desplazamiento interno forzado, así como la atención a las situaciones de vulnerabilidad o impactos específicos (tales como la pérdida de vivienda en lugares de origen, las dificultades para su acceso en lugares de destino, y la precariedad laboral) requiere aún de mayores esfuerzos institucionales.⁴²

3. Casos de personas desplazadas internas por violencia que han recibido atención por parte de organizaciones integrantes de la MCDF

Respecto a los datos presentados a la CIDH en el año 2015, según los registros de la MCDF, los casos atendidos en desplazamiento forzado interno han ido en aumento, así es evidenciado según los datos estadísticos correspondientes al periodo 2017-2019, según el cual se atendieron en total 951 casos,⁴³ equivalentes a 3,457 personas atendidas.

⁴⁰ Al respecto, la Relatora Especial de la ONU, recomendó: (...) f) Proporcionar a las desplazadas internas instalaciones de acogida seguras que tengan capacidad para albergar a familias, cuenten con personal especializado y ofrezcan alojamiento y ayuda a corto y mediano plazo, incluidos servicios psicosociales, según proceda; (...) l) Localizar lugares viables donde realojar a las familias en los diversos departamentos que constituyan opciones seguras para satisfacer las necesidades temporales o a largo plazo de los desplazados internos, en las debidas condiciones de seguridad, y adoptar medidas apropiadas para fomentar la obtención de empleo. (ONU, 2018, párrafo 74)

⁴¹ Servicio Social Pasionista. Informe de caracterización de víctimas de desplazamiento forzado interno ocasionado por la violencia en El Salvador 2018-2019. (San Salvador, 2019), página 32.

⁴² Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe final de caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. (San Salvador, 2018), página 9.

⁴³ Cuando se consignan casos es importante aclarar que no se refiere a número de personas atendidas. Los datos recabados no corresponden a una estadística oficial sino a los sistemas de registro e información de cada una de las organizaciones que conforman la MCDF.

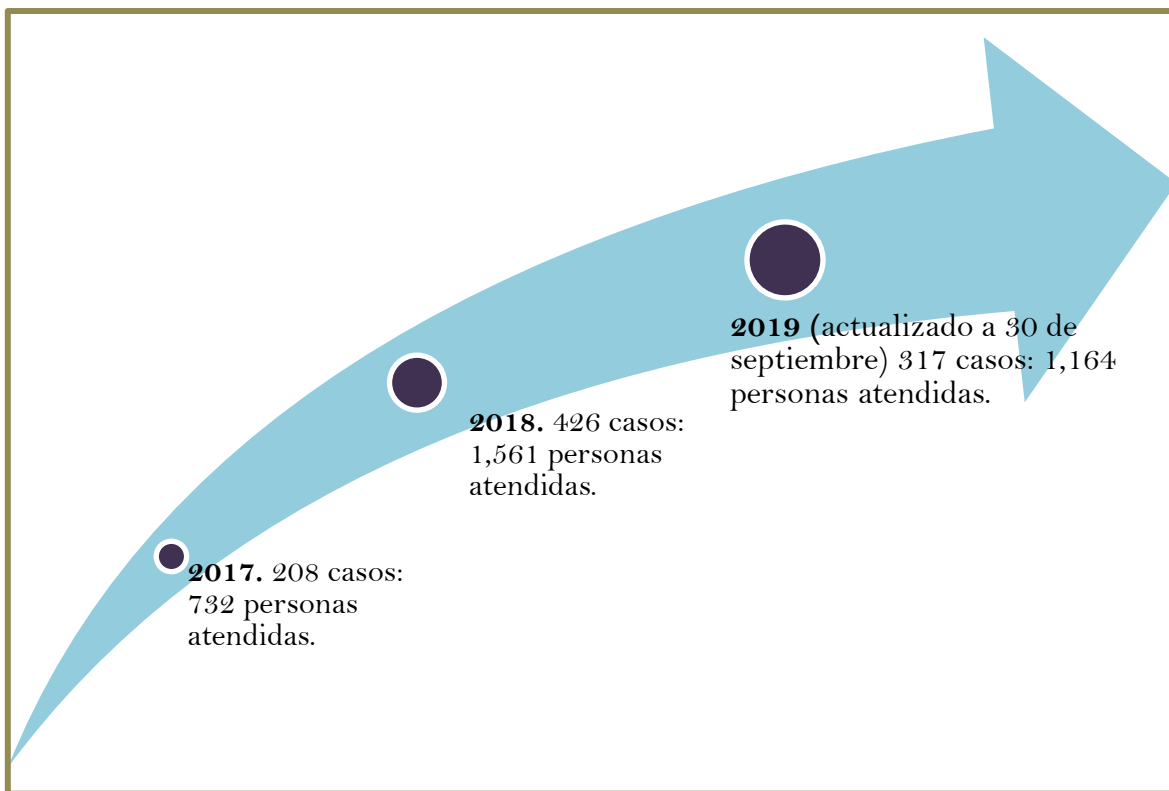


Gráfico 1. Casos y personas atendidas en el periodo 2017-2019

La información resulta alarmante, tomando en consideración que en el año 2015 el número de personas atendidas por la MCDF ascendió a un total de 510 personas.⁴⁴ Comparado con los datos del año 2015, los casos atendidos se incrementaron⁴⁵ aproximadamente en un 228%, en comparación a los datos parciales de 2019.

Según los datos de la MCDF, el número y tipo de hechos de violencia vinculados al desplazamiento forzado se incrementaron en el periodo 2017-2019, siendo mayormente recurrentes: amenaza directa: 539; homicidio de un familiar: 104; desaparición de un familiar: 102; intento de homicidio: 94; agresión física: 105; abuso de autoridad: 69; amenaza a familiar: 4; violencia sexual: 41; trata de personas: 30; extorsión: 23; y secuestro: 23.

⁴⁴ Informe de las Organizaciones de Sociedad Civil sobre Casos de Desplazamiento Forzado por Violencia 2017-2018. Lo que El Salvador no reconoce. (2019), páginas 22-23.

⁴⁵ Se ha registrado un aumento en las estadísticas respecto al periodo 2015; no obstante, no puede afirmarse que el desplazamiento forzado ha aumentado a nivel nacional, pero si que ha existido un mayor registro de casos de desplazamiento por parte de las organizaciones de sociedad civil que conforman la MCDF.

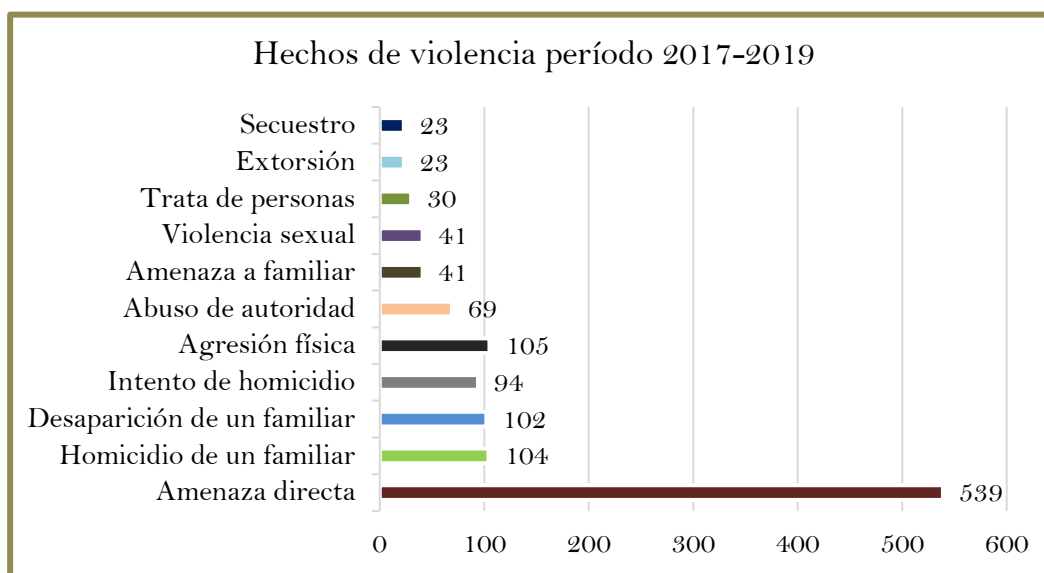


Gráfico 2. Hechos de violencia registrados en el periodo 2017-2019

Según los registros de la MCDF, en el periodo 2017-2019, los agentes persecutores o causantes del desplazamiento forzado están conformados por: pandillas/maras: 814; personas desconocidas: 77; agentes del Estado, destacándose la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil -PNC-: 97; familiares: 30; y red de trata: 1.

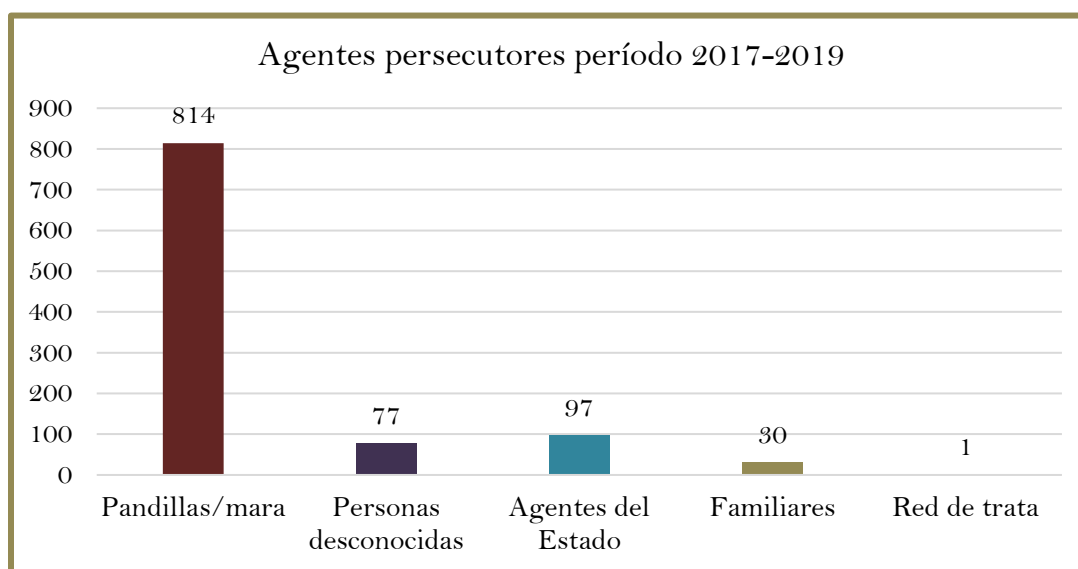


Gráfico 3. Agentes persecutores registrados en el periodo 2017-2019

Respecto a la participación de agentes del Estado como causantes del desplazamiento forzado, el gobierno debe adoptar medidas eficaces para erradicar la participación de miembros de la PNC y Fuerza Armada como victimarios que ejecutan actos de violencia en contra de las personas justificando sus acciones con base en la implementación de políticas

públicas de seguridad;⁴⁶ ante lo cual no existe una respuesta contundente de parte de las autoridades para sancionar y depurar los comportamientos constitutivos de delitos de los agentes de autoridad, lo que genera condiciones de impunidad que no abonan a resolver la situación de desplazamiento forzado en el país.⁴⁷

En cuanto a los servicios brindados por las organizaciones que conforman la MCDF, durante el periodo 2017-2019, estos consistieron en: atención legal: 547; apoyo humanitario: 726; atención psicológica: 802; atención médica: 228; apoyo económico: 249; y capacitación y empoderamiento: 74.

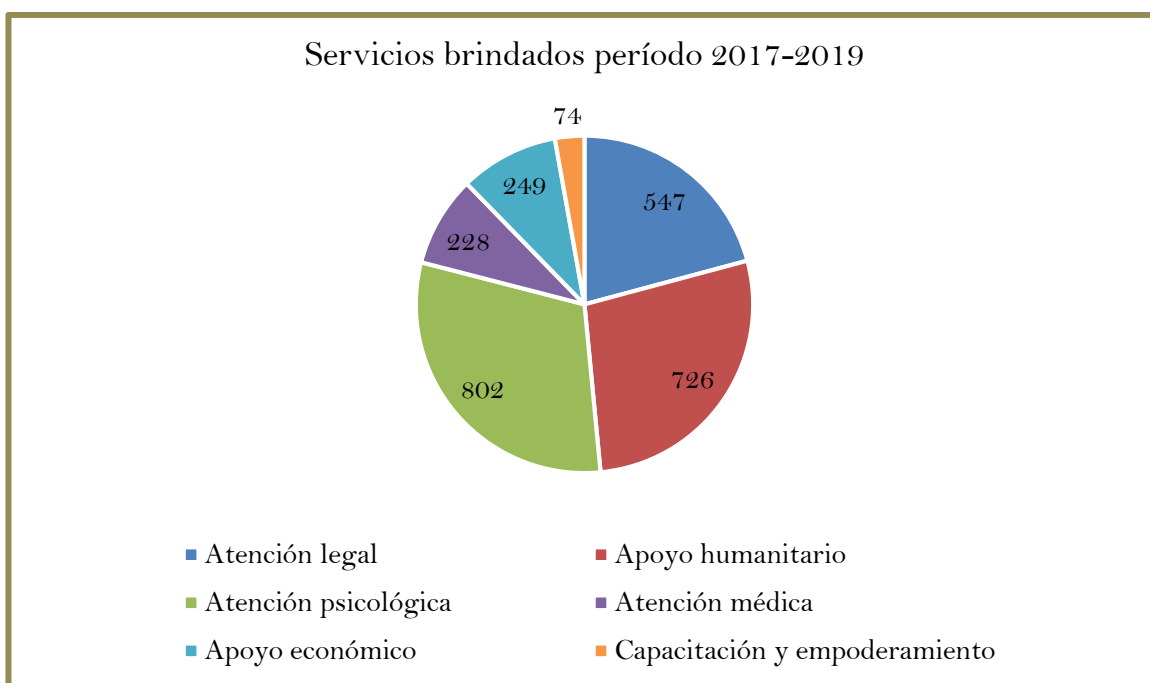


Gráfico 4. Servicios registrados en el periodo 2017-2019

⁴⁶ Al respecto, *vid.* Cristosal. Señales de una crisis. Desplazamiento forzado interno por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras, 2018. (Cristosal, 2019), página 42.

⁴⁷ En este sentido, la Relatora Especial de la ONU, recomendó: (...) m) Examinar las políticas, las prácticas y las estructuras vigentes en materia de policía y seguridad, en particular el empleo de medidas de seguridad extraordinarias, a fin de evaluar su eficacia y su impacto en las comunidades y de velar por que se atengan a las normas de derechos humanos; (...) o) Perfeccionar los métodos de realización de operaciones policiales y de seguridad en las comunidades y velar por que se muestre sensibilidad hacia las comunidades traumatizadas y se las consulte plenamente, y adoptar todas las medidas necesarias para promover una mentalidad de servicio, integridad y profesionalidad basada en las normas de derechos humanos y en la legislación nacional, al tiempo que se adoptan medidas para reforzar la capacidad de las fuerzas del orden; (...) q) Investigar las alegaciones de que grupos de exterminio o escuadrones de la muerte han practicado ejecuciones sumarias o arbitrarias de miembros o presuntos miembros de maras con motivo del endurecimiento de las medidas de seguridad, y llevar a los culpables ante la justicia. (ONU, 2018, párrafo 74)

Los datos e información relacionada hasta este momento, evidencian la situación de desprotección en la que se encuentran las víctimas de desplazamiento forzado por parte del Estado salvadoreño que desconoce las graves condiciones de afectación a los derechos humanos de las víctimas, incumpliendo de forma reiterada las obligaciones para prevenir y erradicar las causas de fondo que originan el desplazamiento forzado, así como atender integralmente a las víctimas y trabajar en la construcción de soluciones duraderas a la problemática.

En ese sentido, el abordaje del fenómeno por parte del Estado debe considerar una intervención a nivel estructural desde un enfoque **amplio, integral, holístico e intersectorial**, con estrategias **legales, sociales, educativas y económicas**, para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección, considerando el fenómeno a partir de la **complejidad, variedad e interconexión** de las causas de la violencia y del desplazamiento forzado y trabajar sobre todos los factores que inciden en ellos.⁴⁸

Por ello, las intervenciones deben incluir acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria y la activación de todo un Sistema de Protección articulado y coordinado que atienda a las víctimas y a personas en situación de vulnerabilidad que se encuentren en riesgo de ser desplazadas.

4. Peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

A partir de lo expuesto en los apartados anteriores, consideramos importante que la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluya en las reuniones con representantes del Estado salvadoreño los puntos de análisis siguientes:

1. Órgano Ejecutivo: abordaje del fenómeno del Desplazamiento Forzado Interno en El Salvador, a partir de un enfoque centrado en las víctimas y con una atención diferenciada.
2. Órgano Legislativo, Judicial y Ejecutivo: aprobación de una legislación para la protección de las víctimas de desplazamiento forzado, desde la perspectiva de la situación de las víctimas y que incluya:

⁴⁸ Sobre políticas públicas de prevención con enfoque de derechos humanos, *vid.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*. (OEA, 2015). Edición PDF, página 210, párrafos 488 y siguientes.

- (i) La articulación y coordinación interinstitucional en todos los territorios, además del diseño e implementación de protocolos institucionales para la atención y protección de personas afectadas por el desplazamiento forzado interno, tomando en cuenta la participación y opinión de las víctimas y sobrevivientes de violencia.
 - (ii) El establecimiento de mecanismos de atención y protección a víctimas del desplazamiento forzado interno que tengan a la base el enfoque de derechos humanos, género, inclusivo y victimológico, así como el acompañamiento psicosocial.
 - (iii) La creación de sistemas confidenciales de registro de víctimas.
 - (iv) La creación, implementación y evaluación de programas de acceso a servicios de salud integral, educación, empleo y medios de vida sostenibles además de incorporar los mecanismos de soluciones duraderas, para que las personas víctimas sean capaces de acceder a sus derechos y la reconstrucción de sus proyectos de vida.
 - (v) El fortalecimiento de todo el funcionariado público vinculado a la atención a víctimas para que cuenten con la competencia técnica, profesionalización y sensibilización en el abordaje a grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente personas desplazadas forzosamente, asegurando el cumplimiento de estándares internacionales.
3. Órgano Ejecutivo: elaboración de un diagnóstico situacional sobre desplazamiento interno forzado que sirva para la generación de políticas públicas específicas en el tema.
4. Órgano Ejecutivo: incorporación prioritaria de la atención a las víctimas de desplazamiento forzado en el presupuesto general de la nación, con una línea presupuestaria específica e independiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
5. Órgano Ejecutivo: promoción e implementación de espacios de participación real a través de la creación de espacios intersectoriales entre la administración pública, la sociedad civil, víctimas, personas en situación de riesgo y organismos internacionales. Así como el establecimiento de espacios de rendición de cuentas de las acciones realizadas para prevenir y erradicar el desplazamiento forzado y la evaluación de los mecanismos para la atención a las víctimas.



6. Órgano Ejecutivo: elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de Planes de Respuesta del gobierno en el marco del MIRPS que incluya una consulta con los diferentes actores clave y un proceso transparente que comprenda un mecanismo de rendición de cuentas, así como la socialización y revisión periódica para que los compromisos asumidos por el MIRPS puedan materializarse.

Referencias bibliográficas

1. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. (2018)
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas. (OEA, 2018)
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. (OEA, 2018)
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. (OEA, 2017)
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (OEA, 2015)
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia, Niñez y Crimen Organizado. (OEA, 2015)
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo del caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. (San José: 15 de septiembre de 2005)
8. Cristosal. Señales de una crisis. Desplazamiento forzado interno por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras, 2018. (San Salvador, 2019)
9. Mesa Contra el Desplazamiento Forzado. Informe de las Organizaciones de Sociedad Civil sobre Casos de Desplazamiento Forzado por Violencia 2017-2018. Lo que El Salvador no reconoce. (San Salvador, 2019)
10. Ministerio de Economía. El Salvador: Estimaciones y Proyecciones de Población Nacional 2005-2050. Departamental 2005-2025. (San Salvador, 2014)
11. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe final de caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. (San Salvador, 2018)



12. ONU. Informe periódico universal del Estado de El Salvador presentado ante el Consejo de Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. (2019)
13. ONU. Informe sobre los derechos humanos de los desplazados internos en El Salvador. (2018)
14. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 411-2017. (San Salvador: 13 de julio de 2018)
15. Save the Children. En el fuego cruzado. El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica. (España, 2019)
16. Servicio Social Pasionista. Informe de caracterización de víctimas de desplazamiento forzado interno ocasionado por la violencia en El Salvador 2018-2019. (San Salvador, 2019)



La Mesa de Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado a Causa de la Violencia en El Salvador, actualmente está conformada por organizaciones de Sociedad Civil que trabajamos la promoción y protección de derechos humanos, siendo estas: American Friends Service Committee (AFSC), Asesoría a Programas y Proyectos de Desarrollo (ASPRODE), Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS TRANS), Consejo Noruego para Refugiados (NRC), Cruz Roja Salvadoreña, Cruz Roja Española, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), Médicos del Mundo España y Francia (MDM), Save the Children, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Médicos sin Fronteras, Visión Mundial El Salvador, Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador y Sínodo Luterano Salvadoreño (SLS).